



Expediente: 053180529892

Radicado: RE-00983-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/03/2025 Hora: 10:44:09 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1700 del 16 de abril de 2018, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.046.348, en calidad de propietario, y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.677.717, en calidad de Apoderado, la implementación de tubería con diámetro de Ø 30", una longitud 75 m y la construcción de una (1) cámara de inspección, cabezote de ingreso y estructura de disipación de energía a la salida, sobre fuente La Mejía, en beneficio de los predios con FMI: 020-95014 y 020-62441, ubicados en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería PVC Ø 30"		
Nombre de la Fuente:				Fuente La Mejía			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Longitud (m):		75.0
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z			Diámetro (m):		0.75
Inicio	75	27	46.66	6	19	13.37	2268	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.03	
Final	75	27	45.55	6	19	11.00	2257	Capacidad (m³/seg): 1.99	
Observaciones:				En el ingreso posee cabezote, una (1) cámara de inspección y una estructura de disipación de energía a la salida.					

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se establecieron las siguientes obligaciones:

“(…)”

1. Informar a Cornare una vez se de inicio a la ejecución de las obras que se autorizan en el presente Acto administrativo, y que están pendientes de construcción, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.
2. Durante la construcción, realizar protección de la tubería Ø 30" para evitar el aplastamiento y futuras afectaciones, ya que el lleno sobre esta es de aproximadamente 8.0 m.
3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras y evitar la acumulación de residuos y sedimentos en estas, ya que pueden generar disminución de la capacidad hidráulica. “(…)”

Que a través del Informe Técnico N° IT-06560 del 01 de octubre de 2024, se atendió queja ambiental N° SCQ-131-1475 del 02 de septiembre de 2024, donde se manifiesta que:



“...existe una serie de afectaciones ambientales, entre las cuales se encuentra captación indebida de una fuente hídrica cuyo cause fue desviado desde el momento en el que se comenzó con un movimiento de tierra en el predio vecino (dicha licencia está en duda de cumplimiento). Por otro lado, quisiera reportar también que esta agua que sale por ese tubo demuestra ser altamente contaminada por vertimientos de aguas residuales caudal arriba, los olores y aspecto del agua así lo demuestran...”

Que por medio de la Comunicación Interna N°CI-0163 del 08 de octubre de 2024 se remitió el Informe Técnico N° IT-06560 del 01 de octubre de 2024 al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recurso Neutrales para el control y seguimiento de la ocupación de cauce autorizada en beneficio de los predios con FMI: 018-113399 y 018 42987.

Que, en virtud del control y seguimiento, se realizó visita el primero de noviembre del 2024 y se procedió a la verificación en campo de la obra autorizada, por lo que se generó el **Informe Técnico N° IT-00716 del 3 de febrero del 2025**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)” 25. OBSERVACIONES:

25.1 Se realiza visita de control y seguimiento el 01 de noviembre de 2024 al permiso de Ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 112-1700-2018 del 16 de abril de 2018, para verificar en campo lo descrito en informe técnico remitido a través del radicado CI-01631-2024 del 08 de octubre de 2024.

25.2 Las características de la obra autorizada son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería PVC Ø 30"
Nombre de la Fuente:	Fuente La Mejía	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas	Longitud (m): 75.0		
LONGITUD (W) - X	Diámetro (m): 0.75		
Inicio	75 27 46.66	6 19 13.37	2268
Final	75 27 45.55	6 19 11.00	2257
Observaciones:	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.03		
	Capacidad (m³/seg): 1.99		
	En el ingreso posee cabezote, una (1) cámara de inspección y una estructura de disipación de energía a la salida.		

Además en el informe técnico N°112-0369-2018 del 09 de abril de 2018, que otorga el permiso se indica que la tubería que se propone implementar contará con una cámara de inspección a 50 metros del tramo de la tubería, donde existía un cambio de dirección propia del alineamiento de la fuente, además para el encole y descole, se indica que sería a través de un cabezote y aletas y una obra de disipación de energía en el descole, como se muestra en los siguientes planos incluido dentro del trámite:

También se menciona que el lleno sobre la tubería sería de aproximadamente 8 m y se recomienda que se debe hacer una protección para evitar el aplastamiento y cualquier tipo de afectación.

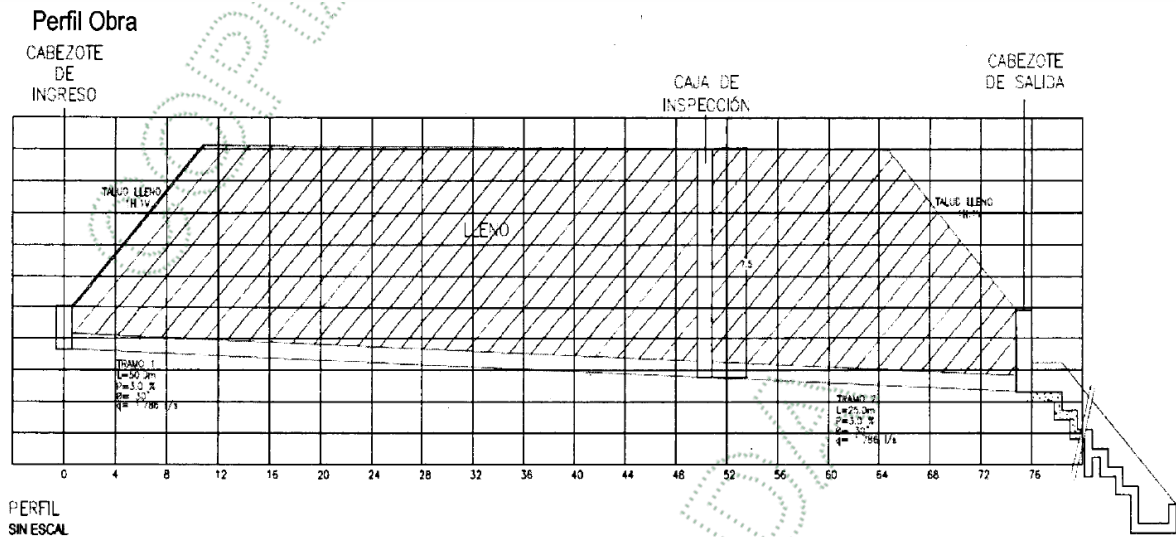


Ilustración N° 1. Plano de perfil de la obra propuesta

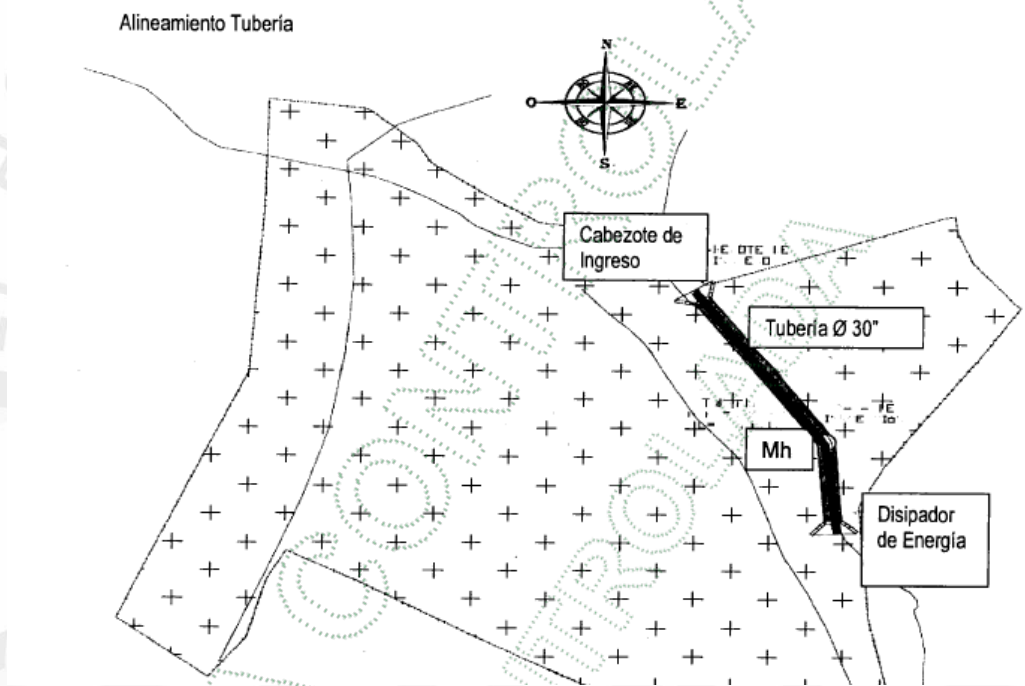


Ilustración N° 2. Alineamiento de la tubería propuesta

25.3En campo se levantan los siguientes datos de la obra implementada:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. La Mejía			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Longitud(m):		105
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	24"
75	27	46.704	6	19	13.68	2280.4	Pendiente Longitudinal (m/m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	NA
75	27	45.798	6	19	10.488	2266.6	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA
							Cota Batea (m)	NA
Observaciones:		- La longitud de la obra autorizada es de 75m, la cual presenta diferencias con respecto a lo construido en campo de 105 m aproximadamente. - No se implementó la cámara de inspección para respetar el alineamiento natural de la fuente, como se había indicado en los planos del permiso otorgado.						

	• El diámetro de la tubería implementada es de 24", lo cual difiere de la autorizada de 30" • El encole de la fuente se realiza a través de un cabezote en concreto, se encauza la fuente por medio de un canal en concreto, que no se encuentra autorizado en el permiso otorgado, además existen unas estructuras de disipación al ingreso de la fuente a la obra, y la descarga de aguas lluvias y residuales de otras viviendas ubicadas en las inmediaciones de la obra implementada, • Se cambio el alineamiento natural de la Quebrada La Mejía, haciendo la entrega del caudal encauzado aguas arriba, a un costado de la fuente, no se implementó ninguna estructura de protección en el descole (cabezote y aletas), la tubería está expuesta, tampoco existe una obra de disipación, en cambio se encuentra una lamina de aluminio y el flujo cae a chorro en el suelo, ocasionando un proceso de socavación y un encharcamiento por el flujo represado en este punto. (Ilustración N°2 y N°4) • La fuente presenta un alto grado de contaminación por la disposición descontrolada y sin el adecuado manejo de las aguas residuales de las viviendas y establecimientos comerciales que se encuentran en las inmediaciones del sitio de interés. Esto aunado a que el caudal que se descarga por la tubería queda encharcado aguas arriba de la fuente, convirtiéndose en un foco de contaminación latente, afectando los predios vecinos. • El lleno construido sobre la tubería esta entre 10 y 13 m aproximadamente. • Aunque existe presencia de material vegetal y sedimento en el encole de la tubería no interfiere con el libre paso de la fuente a través de la tubería según se observa en campo.
--	--



Ilustración N° 3. Coordenadas de localización de la Obra autorizada Vs. Obra construida

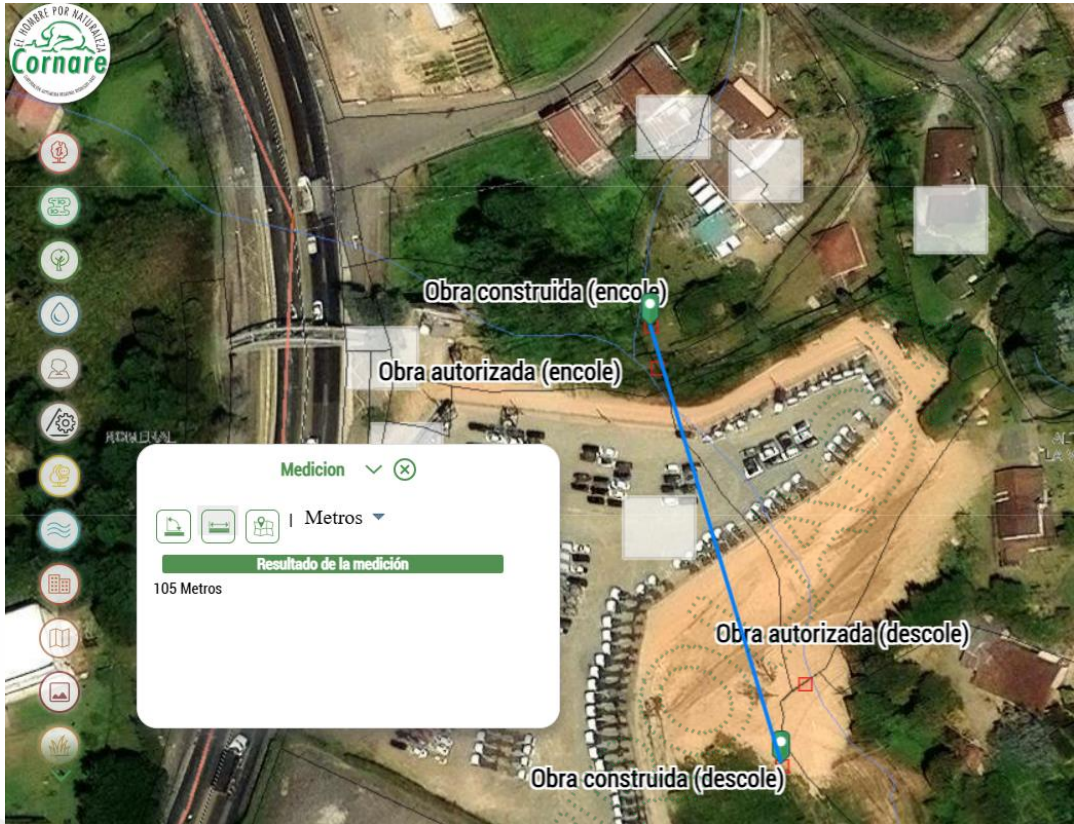


Ilustración N° 4. Longitud y cambio de alineamiento de la fuente con respecto a la obra construida

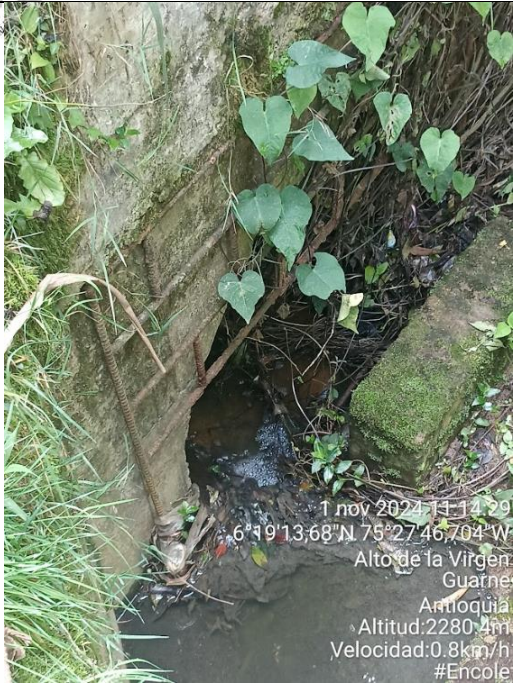


Ilustración N° 5. Encole de tubería de 24" construida



Ilustración N° 6. Estructuras de disipación en el encole de la tubería y aporte aguas de lluvia y escorrentía procedentes de las viviendas aledañas



Ilustración N° 7. Canal en concreto construido en el encole para el encauzamiento de la fuente



Ilustración N° 8. Aguas residuales que se aportan a la fuente antes del encole, procedentes de viviendas y establecimientos comerciales aledaños



Ilustración N° 9. Descole de tubería construida



Ilustración N° 10. lamina de aluminio implementada como disipación en el descole de la tubería y encharcamiento de agua residual que fluye por la tubería



Ilustración N° 11. Salida del flujo a chorro, aguas arriba de la fuente

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°4 del 16 de abril de 2018

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario REQUERIR al señor FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJIA, en calidad de propietario,	01/11/2024		X		No se dio aviso a la Corporación sobre el inicio o finalización de las labores constructivas de la obra de ocupación de cauce autorizada

y al señor JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ, en calidad de Apoderado; para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado el termino a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo: 1- Informar a Cornare una vez se dé inicio a la ejecución de las obras que se autorizan en el presente Acto administrativo, y que están pendientes de construcción, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.					
2. Durante la construcción, realizar protección de la tubería Ø 30" para evitar el aplastamiento y futuras afectaciones, ya que el lleno sobre esta es de aproximadamente 8.0 m.	01/11/2024		X		La tubería implementada es de 24", un diámetro diferente al autorizado de 30", no cuenta con ningún tipo de protección considerando que el lleno sobre esta no es de 8 m como se menciona en el permiso de otorgado sino de una altura mayor, entre 10 y 13 m
3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras y evitar la acumulación de residuos y sedimentos en estas, ya que pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.	01/11/2024		X		Aunque existe presencia de material vegetal y sedimento en el encole de la tubería no interfiere con el libre paso de la fuente a través de la tubería según se observa en campo.
ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de la obra de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.	01/11/2024		X		La obra fue implementada en condiciones diferentes a las autorizadas en el permiso de ocupación de cauce, en cuanto a diámetro de la tubería, longitud, obras de protección en el descole (cabezote y aletas), obras de disipación, alineamiento de la fuente y altura del lleno sobre la tubería.

Otras situaciones encontradas en la visita

26.CONCLUSIONES:

26.1 Se realiza visita de control y seguimiento el 01 de noviembre de 2024 al permiso de Ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 112-1700-2018 del 16 de abril de 2018, para verificar en campo lo descrito en informe técnico remitido a través del radicado CI-01631-2024 del 08 de octubre de 2024.

26.2 De los datos levantados en campo y al especializar en el SIG Corporativo las coordenadas de la obra autorizada y las coordenadas de la obra construida se evidencia que:

- i. La longitud de la obra autorizada es de 75m, la cual presenta diferencias con respecto a lo construido en campo de 105 m aproximadamente.
- ii. No se implementó la cámara de inspección para respetar el alineamiento natural de la fuente, como se había indicado en los planos del permiso otorgado.
- iii. El diámetro de la tubería implementada es de 24", lo cual difiere de la autorizada de 30"
- iv. El encoque de la fuente se realiza a través de un cabezote en concreto, se encausa la fuente por medio de un canal en concreto que no se encuentra autorizado en el permiso otorgado, además existen unas estructuras de disipación al ingreso de la fuente a la obra, y la descarga de aguas lluvias y residuales de otras viviendas ubicadas en las inmediaciones de la obra implementada.
- v. Se cambio el alineamiento natural de la Quebrada La Mejía, haciendo la entrega del caudal encauzado aguas arriba, a un costado de la fuente, no se implementó ninguna estructura de protección en el descole (cabezote y aletas), la tubería está expuesta, tampoco existe una obra de disipación, en cambio se encuentra una lámina de aluminio y el flujo cae a chorro en el suelo, ocasionando un proceso de socavación y un encharcamiento por el flujo represado en este punto. (Ilustración N°2 y N°4)
- vi. La fuente presenta un alto grado de contaminación por la disposición descontrolada y sin el adecuado manejo de las aguas residuales de las viviendas y establecimientos comerciales que se encuentran en las inmediaciones del sitio de interés. Esto aunado a que el caudal que se descarga por la tubería queda encharcado aguas arriba de la fuente, convirtiéndose en un foco de contaminación latente, afectando los predios vecinos.
- vii. El lleno construido sobre la tubería esta entre 10 y 13 m aproximadamente.
- viii. Aunque existe presencia de material vegetal y sedimento en el encoque de la tubería no interfiere con el libre paso de la fuente a través de la tubería según se observa en campo.

26.3 No se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos Segundo y Quinto de la Resolución N°112 1700 2018 del 16 de abril de 2018 por medio de la cual se otorga el permiso de ocupación de cauce. "(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

En el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-00716 del 3 de febrero del 2025**, se adoptaran unas determinaciones respecto a la obra hidráulica en consideración a las condiciones bajo las cuales se autorizó la ocupación de cauce, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR OBRA HIDRÁULICA DE OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.046.348, en calidad de propietario, y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.677.717, en calidad de Apoderado, consistente en tubería con diámetro de Ø 30", una longitud 75 m, la construcción de una (1) cámara de inspección, cabezote de ingreso y una estructura de disipación de energía a la salida, sobre fuente La Mejía, en beneficio de los predios con FMI: 020-95014 y 020-62441, ubicados en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, **motivado a que de acuerdo a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento realizada el 01 de noviembre de 2024, la obra se construyó en condiciones diferentes a las autorizadas en la Resolución 112-1700-2018 del 16 de abril de 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJIA** en calidad de propietario y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, en calidad de Apoderado, que al verificar las obligaciones requeridas en la Resolución N° 112 1700 2018 del 16 de abril de 2018, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos Segundo y Quinto de la mencionada actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

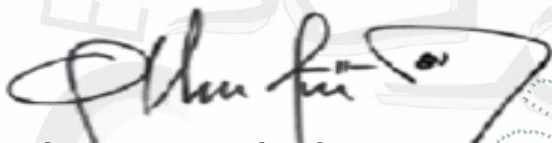
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJIA** en calidad de propietario y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 06/03/2025/ Grupo Recurso Hídrico.
Técnico: Sandra Aránzazu
Expediente: N° 053180529892
Proceso: control y seguimiento.